RESOLUCIÓN N° 182
(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

> *"(…)* ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (…)".*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

El tipo de convenio a celebrar es por Convenio Solidario.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1551 de 2012 el Gobierno, en los niveles distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos de asociación con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Por lo que la Ley 1151 de 2012 en su Artículo 6° modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el cual se establece las funciones de los municipios y entre ellas está:

> *..."**16.** En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los*

cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3°.*Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía*. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, es de reiterar que desde la expedición de la Ley 1551 de 2012 permite la celebración de convenios solidarios con asociaciones civiles, a las que la misma norma cataloga como idóneas para celebrar este tipo de convenios, en este caso con las Juntas de Acción Comunal.

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 6, Parágrafo 3 señala textualmente: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4, Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes

Se determina el Objeto a Contratar: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CONQUISTADORES PARA LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA QUE TIENE COMO FINALIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN LAS DIFERENTES VÍAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL".

PRIMERO: Que la Directora de Planeacion, al formular los estudios previos del proceso en cuestión, dejó clara la necesidad, de la celebración de un convenio de solidario con

un organismo comunal que cuente con la capacidad, idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos con el objetivo de alcanzar el fin propuesto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el municipio de El Peñol realizó una importante intervención de mejoramiento, mediante la pavimentación de 820 metros sobre la vía principal de acceso al área urbana, con el fin de mejorar la transitabilidad por esta vía, la cual es un paso obligado hacia los municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos. Esta pavimentación se realiza con apoyo presupuestal de la Gobernación de Antioquia mediante Convenio Interadministrativo N° 4600010040 del 26 de junio de 2019; pero dentro de las actividades ejecutadas, no se incluyó la construcción de las cunetas a lo largo de la vía, lo que puede ocasionar el desconfinamiento de la carpeta asfáltica y un pronto deterioro de la misma.

TERCERO: Que en atención a lo anterior se hace procedente contratar mediante la modalidad de Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CONQUISTADORES** identificada con Nit **811029864-5**, para desarrollar el objeto del convenio descrito anteriormente.

CUARTO: Con la ejecución del presente proyecto se impactan las siguientes Líneas, Componentes, Programas y Subprogramas, enmarcados estos en el Plan de Desarrollo "TODO POR MI GENTE", así:

LÍNEA ESTRATÉGICA	2. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
COMPONENTE	2.2. MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE PARA LA GENTE
PROGRAMA	**2.2.3. INFRAESTRUCTURA VIAL**
2.2.3.5	Pavimentación y repavimentación de vías urbanas

QUINTO: Que, con fundamento en las anteriores consideraciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa del Convenio Solidario con **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CONQUISTADORES** identificada con Nit **811029864-5**, representada legalmente por el señor **YEISON GRAJALES SANCHEZ** identificado con cédula No. 1.041.229.105 expedida en el Municipio de El Peñol, para celebrar el convenio que tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CONQUISTADORES PARA LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA QUE TIENE COMO FINALIDAD LA CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS EN LAS DIFERENTES VÍAS DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL**".

ARTÍCULO 2°: El presupuesto para la contratación del convenio que se busca celebrar, asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MLC ($25.388.348),** integrados así: **EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL** realizará su aporte en dinero por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MLC ($24.325.628). APORTES JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CONQUISTADORES: UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS ML ($1.062.720)** Representados en mano de obra para la demolición de cuneta de concretos en mal estado. Los aportes del municipio de EL PEÑOL se efectuarán con cargo al siguiente articulo presupuestal:

RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR
230402040107 - Adecuación y Mantenimiento de vías	395 del 16 de Mayo de 2021	$24.325.628

ARTÍCULO 3: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012, artículo 6, parágrafo 4:

Parágrafo 4°. <u>Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía</u>. *Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

ARTÍCULO 5: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta: Dirección: Carrera 18 N° 02 – 91 Plaza de Bolivar, El peñol Antioquia

ARTÍCULO 6°. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del contrato, de que tratan las consideraciones expuestas.

ARTICULO 7°. La presente resolución será publicada en el portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, según lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 para tal efecto. Igualmente podrán consultarse los estudios previos.

ARTICULO 8°. Se invita a las veedurías ciudadanas a participar conforme el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 8°. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 9°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía de EL PEÑOL - Antioquia, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SORANY ANDREA MARÍN MARÍN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Sara Giraldo Marín Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Aprobado por	Liliana Patricia Lopez Giraldo Directora de Planeación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		